



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2020, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

«10. – Modificación del dispositivo quinto del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial, de fecha 12 de julio de 2019, de determinación del régimen de retribuciones de los miembros de la corporación y del número de los mismos que pueden desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 28 de febrero de 2020, y puesto que con fecha 12 de julio de 2019, el Pleno de la Diputación Provincial aprobó la determinación del régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial, conforme al siguiente detalle:

“*Primero.* – Determinar la siguiente relación de cargos de la Corporación Provincial, que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, con cargo al vigente presupuesto del ejercicio de 2018:

a) Relación de cargos, aparte del presidente y de la vicepresidencia 1.^a, con dedicación exclusiva:

– Un diputado que desarrolle su cargo con responsabilidades de gobierno, por ejercer funciones de vicepresidente 2.º o 3.º, o presidencias o vicepresidencias de comisiones informativas, con una retribución individual anual bruta de 52.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 15.897,81 euros.

– Un diputado que desarrolle su cargo con responsabilidades de oposición, con una retribución individual anual bruta de 43.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 13.996,50 euros.

– En todos los casos incluidos en este apartado a), la retribución bruta se incrementará en la cantidad de 3.000 euros anuales en el supuesto de que, el cargo al que se vincule la dedicación exclusiva, ostente la condición de portavoz del grupo político en el que se integra.

b) Relación de cargos con dedicación parcial:

– Un diputado que desarrolle su cargo con responsabilidades de oposición, con una retribución individual anual bruta de 21.500 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 6.998,25 euros, fijándose una dedicación mínima equivalente al 50% de la jornada ordinaria de trabajo en el área de oficinas de la Diputación Provincial.



– En el caso incluido en este apartado b), la retribución bruta se incrementará en la cantidad de 3.000 euros anuales en el supuesto de que, el cargo al que se vincule la dedicación exclusiva, ostente la condición de portavoz del grupo político en el que se integra.

c) Las retribuciones que los miembros de la Corporación Provincial perciban por el desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, estarán sometidas a las modificaciones que se establezcan al respecto, de entre otras, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

d) Se determinará en el presupuesto general de 2019 con cargo a la aplicación 20-9120-100.00 consignación suficiente.

e) De la aceptación expresa del régimen de dedicación exclusiva o parcial para el ejercicio de su cargo por parte de los señores diputados, que resulten nombrados conforme a los nombramientos efectuados por la Presidencia, se dará cuenta en la siguiente sesión ordinaria que el Pleno celebre.

“...

Quinto. – Tomar razón de que en el presupuesto de 2020 y siempre y cuando tras la liquidación del presupuesto de 2019 se concluya positivamente acerca del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, se deberá prever la siguiente estructura de cargos electos con dedicación exclusiva:

– Presidente.

– Vicepresidencia 1.^a.

– Tres diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de gobierno, por ejercer funciones de vicepresidente 2.^o o 3.^o, o presidencias o vicepresidencias de comisiones informativas, con una retribución individual anual bruta de 52.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 15.897,81 euros.

– Cuatro diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de oposición, con una retribución individual anual bruta de 43.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 13.996,50 euros.

– En todos estos casos, a excepción del cargo de presidente, la retribución bruta se incrementará en la cantidad de 3.000 euros anuales en el supuesto de que, el cargo al que se vincule la dedicación exclusiva, ostente la condición de portavoz del grupo político en el que se integra”.

En estos momentos, una vez aprobado el presupuesto general de 2020 y teniendo que ejecutar lo dispuesto en el dispositivo quinto del acuerdo de 12 de julio de 2019, tras efectuarse la liquidación del presupuesto de 2019 y no arrojar dicha liquidación una situación de inestabilidad presupuestaria, se hace preciso modificar la previsión contenida en dicho dispositivo al no guardar la congruencia que sí se desprende del dispositivo



primero, en el que expresamente se indica con cargo al presupuesto de 2019, la exclusión del presidente y de la vicepresidencia 1.^a, de la relación de cargos con dedicación exclusiva con responsabilidades de gobierno o con responsabilidades de oposición, en contraposición a la toma de razón del dispositivo quinto, en que no se guarda esa misma sistemática y se produce un error en la determinación del número de diputados que pueden desarrollar su cargo con responsabilidades de gobierno, pues teniendo en cuenta el criterio que se acuñó en las reuniones previas que se mantuvieron al efecto, de 1 diputado por cada tres miembros de cada formación política que obtuvo escaño de diputado en las pasadas elecciones locales, debe sumarse a los 3 diputados que corresponden al grupo Popular, 1 diputado más correspondiente al grupo Ciudadanos, lo que hace un total de 4 en lugar de los 3 que aparecen reflejados en el párrafo correspondiente de dicho apartado quinto, que anula indicado número a diputados que ejercen su cargo con responsabilidades de gobierno y con exclusión para dicho cómputo, en todo caso, de las dedicaciones que corresponden a los cargos de presidente y vicepresidente 1.º.

Constan en el expediente informe del señor secretario general, de fecha 19 de febrero de 2020 y de fiscalización del señor interventor de fondos, de 25 de febrero de 2020.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras las intervenciones que constan en el correlativo del diario de sesiones de don David Jurado Pajares, portavoz del grupo socialista, manifestando el sentido de su voto congruente con la votación emitida al acuerdo inicial de 12 de julio de 2019, en votación ordinaria y por mayoría, con los votos a favor de los 10 diputados del grupo Popular, de los 3 diputados del grupo Ciudadanos y del diputado del grupo mixto, formación política Vox, que suman 14, y la abstención de los 11 diputados del grupo Socialista, acuerda modificar el dispositivo quinto del acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, quedando redactado el mismo con el siguiente tenor literal:

“... ”

Quinto. – Tomar razón de que en el presupuesto de 2020 y siempre y cuando tras la liquidación del presupuesto de 2019 se concluya positivamente acerca del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, se deberá prever la siguiente estructura de cargos electos con dedicación exclusiva:

- Presidente.
- Vicepresidencia 1.^a.

– Cuatro diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de gobierno, por ejercer funciones de vicepresidente 2.º o 3.º, o presidencias o vicepresidencias de comisiones informativas, con una retribución individual anual bruta de 52.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 15.897,81 euros.



– Cuatro diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de oposición, con una retribución individual anual bruta de 43.000 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial y con un coste individual de 13.996,50 euros.

– En todos estos casos, a excepción del cargo de presidente, la retribución bruta se incrementará en la cantidad de 3.000 euros anuales en el supuesto de que, el cargo al que se vincule la dedicación exclusiva, ostente la condición de portavoz del grupo político en el que se integra”.

11. – Aprobación de las normas a aplicar en el pago de indemnizaciones por razones de servicio a los señores diputados, en desarrollo del acuerdo plenario de 12 de julio de 2019, por el que se aprobaron las retribuciones de los miembros de la Corporación.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 28 de febrero de 2020, aprobado a la vista de la propuesta de la Junta de Portavoces reunida el pasado 18 de febrero, relativa a las normas a aplicar en el pago de indemnizaciones por razones de servicio a los señores diputados, en desarrollo del acuerdo Plenario de 12 de julio de 2019, por el que se aprobaron las retribuciones de los miembros de la Corporación:

Los apartados 4 y 5 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen:

“4. Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo.

5. Las Corporaciones Locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial”.

Con contenido análogo a lo aprobado para la etapa Corporativa 2015-2019 por lo que al régimen de dietas e indemnizaciones se refiere, el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2019, acordó el régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación y de las asignaciones a los grupos políticos, acuerdo que, en su apartado tercero, establece literalmente lo siguiente: “Los miembros de la Corporación Provincial recibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo”. (Acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 149, de 7 de agosto de 2019).



El artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 13.5 establece que:

“Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno Corporativo”.

Dicho desarrollo normativo por el Pleno de la Corporación Provincial es aconsejable que se realice para dotar de mayor seguridad jurídica a la Institución y a los propios Corporativos, tanto en términos de control de este tipo de gastos, como de máxima transparencia de los supuestos indemnizables por razones de servicio en el ejercicio del cargo de diputado/a provincial.

Sin ánimo de pretender acotar el ejercicio del cargo público de los diputados, exclusivamente a los actos en los que intervengan en virtud de una comisión de servicios previamente autorizada, hay que hacer referencia también como normativa de aplicación por expresa remisión establecida a tal efecto en la base 16.^a de las de ejecución del presupuesto general de la Diputación Provincial para el presente ejercicio de 2020, al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por Razón del Servicio (RDIS), pues aun cuando no resulte de directa aplicación a los diputados dada su condición de cargos públicos, –a tenor de la redacción dada a su artículo 2 en el que se determina el ámbito de aplicación de dicha norma circunscrito tanto al personal funcionario al servicio de las Corporaciones locales con prestación de servicios de carácter permanente, interino, temporal o en prácticas (al laboral se le aplicará, en su caso, lo previsto en el respectivo convenio o normativa específica), como al no vinculado jurídicamente cuando preste servicios que puedan dar origen a indemnizaciones–, sí en cambio puede tomarse como referencia al disponerlo de forma expresa las Bases de Ejecución del Presupuesto y ello sin perjuicio de las normas específicas de regulación que el Pleno pueda darse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LRBRL y el artículo 13.5 del ROF.

La adecuada ponderación de las circunstancias que concurren en el ejercicio del cargo por parte de los miembros de la Corporación Provincial, exige tener en cuenta que dicho ejercicio va más allá de las comisiones de servicio propiamente dichas para las que sean autorizados de forma expresa por la Presidencia, o de la puntual y concreta asistencia a los diferentes órganos colegiados de los que forman parte, pudiendo abarcar además un ámbito de necesaria presencia y gestión más amplio, consustancial a las responsabilidades políticas y de actuación administrativa inmanentes a la condición de cargo público representativo, así, por ejemplo, asistencia a actos institucionales convocados por otras Administraciones Públicas y restantes poderes del Estado, asistencia al despacho del propio grupo político, reuniones con agentes sociales, técnicos, ciudadanos y representantes de otras Administraciones, para asuntos en los que tiene un determinado interés o competencia la Diputación Provincial, u otros análogos.



Consta en el expediente informe del señor Secretario General, de fecha 18 de febrero de 2020.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, tras la intervención que consta en el correlativo del diario de sesiones del señor don Jesús Ignacio Grajal Martín, diputado del grupo Socialista, quien hace una propuesta “in voce” de modificación del apartado 2.a) de los requisitos formales, en el sentido de ampliar a 2 meses la presentación de las propuestas de servicios realizados, propuesta que es aceptada por todos los portavoces de los Grupos Políticos, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar las normas a aplicar en el pago de indemnizaciones por razones de servicio a los señores diputados, en desarrollo del acuerdo plenario de 12 de julio de 2019, por el que se aprobaron las retribuciones de los miembros de la Corporación, del siguiente tenor:

NORMAS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RAZONES DE SERVICIO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE KILOMETRAJE POR USO DE VEHÍCULO PROPIO Y DE DIETAS, POR RAZONES DE SERVICIO DERIVADO DEL EJERCICIO DEL CARGO DE DIPUTADO PROVINCIAL.

1. Las indemnizaciones por razón del servicio se ajustarán en desarrollo del acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el 12 de julio de 2019, con carácter general y subsidiario a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en la base decimosexta de las de ejecución del presupuesto general de la Diputación Provincial para el ejercicio de 2020 y, con carácter específico, en desarrollo de la previsión recogida en el artículo 75.4 de la LRBRL y en el artículo 13.5 del ROF, a las normas que a continuación se detallan:

a) Los diputados provinciales percibirán indemnizaciones por kilometraje, gastos de medio de transporte, dietas y gastos de autopista, por los desplazamientos con vehículo propio u otro medio de transporte a la ciudad de Burgos, sede de la Diputación Provincial, para acudir a actos o tareas vinculadas directamente con el ejercicio del cargo de diputado –teniendo a estos efectos dichos actos o tareas, la consideración general de “comisiones de servicio”–, cuando precitados desplazamientos se lleven a cabo desde otra localidad radicada en la provincia de Burgos en la que declaren tener su residencia habitual¹ (1 A título orientativo los criterios que deben guiar la apreciación de residencia habitual vendrán determinados, preferentemente, por el municipio en que radique la vivienda habitual en la que se resida a título individual o familiarmente, entendiéndose por ésta aquella en la que se esté de modo efectivo la mayor parte del año, descontando las ausencias temporales. Si no fuere posible determinar la residencia habitual conforme al criterio anterior, se debería atender, conjuntamente con la existencia de vivienda en régimen de propiedad o arrendamiento, al lugar en el que se esté empadronado y/o al municipio donde radique el centro de trabajo, ya se trate de una actividad por cuenta propia o ajena), quedando por tanto excluido cualquier otro supuesto y debiendo a tal efecto presentar ante la Secretaría General la correspondiente declaración de residencia. De no presentar indicada declaración, se presumirá que la residencia habitual radica en el municipio de Burgos.



b) Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior y aun teniendo declarada residencia habitual en localidad diferente al municipio de Burgos, no se percibirán indemnizaciones por desplazamientos a la ciudad de Burgos por los conceptos expresados en el párrafo anterior, en el supuesto de que el centro o lugar de trabajo, referido a la actividad profesional particular y de carácter principal de los diputados, radique en el término municipal de Burgos, sin que a estos efectos quepa equiparar como actividad profesional propiamente dicha, el ejercicio del cargo público de diputado en régimen de dedicación exclusiva.

En relación con las circunstancias de prestación de las actividades profesionales de los diputados/as a las que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo manifestado sobre este particular en la correspondiente declaración del Registro de intereses formulada por los mismos, cuya mayor concreción o aclaración, de ser precisa, será solicitada por la Presidencia.

c) A los efectos de estas normas se entenderá por actos vinculados directamente con el ejercicio del cargo en el ámbito del municipio de Burgos, los que a continuación se relacionan:

- Asistencia a órganos de gobierno colegiados (Pleno y Junta de Gobierno).
- Asistencia a órganos colegiados complementarios (Comisiones Informativas; Mesas de Contratación; Mesas de Negociación; Comité de Seguridad y Salud y cualesquiera otros órganos análogos vinculados a la Diputación Provincial).

Las indemnizaciones por gastos de desplazamiento vinculadas a las asistencias a los órganos colegiados de los organismos autónomos o entidades adscritas o dependientes de la Diputación Provincial, serán satisfechas por la Diputación Provincial.

- Asistencia a reuniones o citaciones de trabajo convocadas por la Presidencia.
- Comisiones de servicio expresamente autorizadas por el presidente.
- Asistencia a despacho para atender funciones de firma delegada.
- Asistencia ordinaria a la Diputación Provincial en su sede de Burgos, para el ejercicio del cargo de diputado en régimen de dedicación exclusiva.
- Asistencia a actos a los que sean convocados o invitados oficialmente en su condición de Diputados Provinciales, por la propia Diputación Provincial o por órganos u organismos y entidades dependientes de la Administración General del Estado, la Administración de Justicia, la Administración Militar, la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Burgos, así como por corporaciones de derecho público, fundaciones, sindicatos y asociaciones y entidades privadas representativas de diferentes intereses concurrentes con el interés general de la Diputación Provincial.

d) Será incompatible la percepción de gastos de kilometraje por los desplazamientos que, por razón de su cargo, tengan que hacer los diputados/as dentro del término municipal donde tiene la sede el Palacio Provincial.

e) Será compatible la percepción de gastos de kilometraje (de no ser posible la utilización de vehículo oficial), dietas, autopista y parking con cargo directamente a la



Diputación Provincial, siempre que no sean asumidos por un tercero, por los desplazamientos que, por razón de su cargo y siempre que medie una delegación expresa de representación o una comisión de servicios autorizada por la Presidencia –incluyéndose en este último supuesto las asistencias, mediando previa invitación o comunicación al efecto, a actos institucionales convocados por entidades locales de la provincia–, que tengan que realizar los diputados provinciales fuera del término municipal donde tiene la sede el Palacio Provincial.

En tal supuesto y, en el caso de autorizarse por la Presidencia el uso de vehículos particulares u otros medios especiales de transporte, la cuantía de las indemnizaciones será la establecida para tales supuestos en las comisiones de servicio con derecho a indemnización, conforme establecen los artículos 20 y 21 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y la base decimosexta (o la que en cada momento corresponda) del presupuesto general de la Diputación Provincial.

f) El uso de vehículo oficial por parte de los señores diputados será autorizado por la Presidencia y con ocasión de desplazamientos motivados por una comisión de servicios o a un acto de representación delegada, expresamente autorizada por la Presidencia.

REQUISITOS FORMALES PARA HACER EFECTIVO EL ABONO.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto a tal efecto en las bases de ejecución del presupuesto, las indemnizaciones por razón del servicio se abonarán a mes vencido, mediante declaración responsable suscrita por el diputado interesado, previa presentación de relación firmada de aquellas que se soliciten, con indicación, con suficiente detalle, del supuesto que dé lugar a las mismas e incorporación, en su caso, tanto de los documentos acreditativos del supuesto invocado como de las autorizaciones preceptivas.

a) En ningún caso se tramitarán declaraciones de gastos en razón de servicio que no hayan sido presentadas en la Unidad de Presidencia en los dos meses siguientes al de la realización efectiva del servicio, decayendo en este supuesto el derecho al cobro de referidas indemnizaciones.

b) Respecto de los criterios para el devengo y cálculo de las dietas se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

c) Se faculta a la Presidencia de la Diputación para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la determinación de los trámites de procedimiento y control que se consideren adecuados para la efectiva ejecutividad de las presentes normas.

d) A efectos de regularizar situaciones de cobro de indemnizaciones pendientes de tramitación, los plazos previstos en estas normas empezarán a aplicarse con efectos de 1 de mayo de 2020”.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra los presentes acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el Pleno de esta Corporación, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la presente publicación.

En Burgos, a 10 de marzo de 2020.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel